DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 093 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAR 2025

VISTO:

El Memorando N° 162-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 076-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 073-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 025-2025-GRA/GG-GRI-DTRCA-DAJ, Oficio N° 126-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 084-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 080-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-OPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, El articulo primero del TUO del Código Tributario (concepto de la Obligación Tributaria) aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF; establece que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Luego su articulo segundo (Nacimiento de la Obligación Tributaria) señala que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Del mismo modo el numeral 1° de su articulo tercero (exigibilidad de la obligación tributaria), prescribe que la obligación tributaria es exigible:1. Cuando deba ser determinado por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del decimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Luego señala en su segundo párrafo, que tratándose de tributos administrativos por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo;

Que, El articulo 30 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. En el presente caso la deuda de la Entidad esta acreditada; por ende, nos encontramos obligados a honrar la deuda tributaria no abonado en su oportunidad por descuido o desidia de quien correspondía efectuarlo, así de quien o quienes debían preveer el presupuesto necesario para haber cumplido en su oportunidad con declarar dicho pago;

Que, con Informe N° 080-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Crédito de Certificación Presupuestario, para el pago de multa a favor de la SUNAT, por el importe de S/.679.00 soles.
Fte. Fto.:2-09 R.D.R.
Clasificador: 25.41.31
En tal sentido, sírvase a atender el requerimiento a través del Modulo Administrativo del SIAF-SP WEB en la meta presupuestal, fuente de financiamiento y especifica de gasto, señaladas en el reporte: Certificación Vs Marco Presupuesta, para que en coordinación con el área usuaria se solicita la certificación de crédito presupuestario para la aprobación correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 093 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAR 2025

Que, con Informe N° 084-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, de fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, solicita el reconocimiento de la deuda total de S/.679.00 soles, al 14 de marzo, a favor de la SUNAT, via CREDITOS DEVENGADOS; por omisión de la declaración de IGV renta mensual del periodo de enero 2019, los cuales fueron notificados con Resolución Coactiva N° 243000703466, para su cumplimiento de pago sin antes que la SUNAT adopte medidas de embargo de acuerdo a ley; motivo por el cual de manera muy urgente la Entidad se sirva a autorizar el pago de la multa con fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados con clasificador de gastos 25.41.31.;

Que, con Oficio N° 126-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 18 de marzo de 2025, el Director de Administración solicita Opinión Legal de reconocimiento de deuda vía crédito devengado a favor de la SUNAT, para el pago de la multa total de S/. 679.00 soles por la omisión de la declaración de IGV renta mensual del periodo de enero 2019, en atención a la Resolución Coactiva N° 24300070346609.;

Que, con Opinión Legal N° 025-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 19 de marzo de 2025, el Abogado de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA del reconocimiento de la Deuda Tributaria vía Crédito Devengado a favor de la SUNAT, para el pago de la Multa total de S/. 679.00 soles, por la omisión de la declaración de IGV Renta mensual del Periodo de Enero - 2019, por parte de la Entidad-DRTCA, en atención a la Resolución Coactiva N° 24300070346609, con tal propósito emítase el acto resolutivo correspondiente.
Con relación a la negligencia de funciones del servidor público que no declaro en su oportunidad el IGV ante la SUNAT, correspondiente al mes de enero del año fiscal 2019,omitiendo su obligación tributaria la Entidad; al respecto cabe señalar, que la SUNAT, inicio el procedimiento de cobranza coactiva el 12 de diciembre del 2023, fecha en que la Entidad recién toma conocimiento de la no declaración de la deuda tributaria del mes de enero del 2019,; por tanto, desde el 12 de diciembre del 2023, a la fecha han transcurrido un año, tres meses y 07 días, no habiendo prescrito la responsabilidad de quien o quienes debieron cumplir sus funciones cabalmente, con dicha omisión se ha incurrido en claro perjuicio de la Entidad, al tener que desembolsar por concepto de Multa la suma de S/.679.00 soles a favor de la SUNAT, con ello incurrió y/o incurrieron en infracción y responsabilidad administrativa. Por dicha razón copia fedateada de todos los actuados del presente expediente deberá ser remitido a la secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su calificación, evaluación y apertura dentro del plazo previsto por ley; así como en su seno previa investigación e indagación, se determine quien o quienes estuvieron en la obligación de declarar y haber efectuado el seguimiento del cumplimiento de la misma.;

Que, con Informe N° 073-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 19 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal N° 025-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, mediante el cual OPINA, se proceda con el reconocimiento de la deuda tributaria vía crédito devengado a favor de la SUNAT,;

Que, devengado: es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional vigente, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Crédito devengado: es la obligación que no ha sido afectada presupuestalmente, de un compromiso contraído en un ejercicio fiscal anterior a la fecha de inicio del procedimiento de reconocimiento de un crédito devengado. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, servicio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 093 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAR 2025

prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; regula el Ejercicio Presupuestario y Acciones orientadas al cierre Presupuestario, en su numeral 36.2; al prescribir que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal". Extremo que es concordado con lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15, precisa que: El pago del gasto devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año todas las fuentes de financiamiento, se atiende hasta el 31 de marzo del año fiscal siguiente, siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.1, señala: Que, el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente; el numeral 41.1 del artículo 41 de la norma última invocada señala que: La Certificación de crédito Presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del mismo cuerpo legal citado expresa que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva. Finalmente, el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengados. "Del mismo modo el artículo 36, numeral 36.3 de la citada Ley, establece que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que cierra en esa fecha;

Que, con Informe N° 076-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 21 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, remite la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de reconocimiento de deuda vía crédito devengado a favor de la SUNAT, para el pago de la multa total de S/. 679.00 soles por la omisión de la declaración de IGV renta mensual del periodo de enero 2019, en atención a la Resolución Coactiva N° 24300070346609.;

Que, con Memorando N° 162-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 24 de marzo de 2025, el Titular de la Entidad autoriza a la Unidad de Recursos Humanos proyectar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda vía crédito devengado a favor de la SUNAT, para el pago de la multa de S/. 679.00, por concepto de omisión de la declaración jurada de IGV – renta mensual, correspondiente al periodo 2019, de acuerdo al requerimiento y detalle del Director de Administración con informe de la referencia.;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona en el Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 093 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAR 2025

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –RECONOCER, la deuda vía crédito devengado a favor de la SUNAT, para el pago de la multa total de S/. 679.00 soles por la omisión de la declaración de IGV renta mensual del periodo de enero 2019, en atención a la Resolución Coactiva N° 24300070346609.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Direcciones de Administración, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda del presente ejercicio presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL